



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: Ejecutivo Singular.
Radicado: 05001-40-03-024-2019-00953 00.
Demandante: Raúl Álvarez García.
Demandados: Carlos Mario Herrera Sarria.
Decisión: **Control de legalidad, decreta pruebas y anuncia sentencia anticipada.**
Estado electrónico: 140 del 03 de diciembre de 2020.

Luego de efectuado un control de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, halla el Despacho **que a la parte demandante sí le fue puesto en conocimiento el escrito de excepciones allegado por la curadora ad litem, toda vez que dicho documento fue adjuntado al auto del 26 de octubre de 2020, notificado por estados electrónicos N°117 del 27 de octubre del mismo año,** según puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36163875/52308373/2019-00953+traslado+excepciones+ejecutivo+y+fija+gastos+de+curaduria.pdf/302e507b-2e33-499e-8321-630bfc611d3e>

En ese sentido, el término de traslado en favor del ejecutante para pronunciarse sobre los medios exceptivos principió el 28 de octubre, inclusive, y finalizó el 11 de noviembre, motivo por el cual no era procedente concederle un nuevo lapso de 10 días, como efectivamente se hizo en providencia del 19 de noviembre hogaño, razón por la que se dejará sin efecto lo allí dispuesto.

En consecuencia, vencidos como se encuentran los términos para realizar las solicitudes probatorias a lugar, encuentra el Despacho oportuno proceder con el decreto probatorio de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE: RAÚL ÁLVAREZ GARCÍA

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en este acápite obrante a folio 5 sumario, y que fueron anexadas, correspondiendo a las dos letras de cambio base de ejecución (Fl. 1).

**PARTE DEMANDADA: CARLOS MARIO HERRERA SARRIA (REPRESENTADO POR
CURADORA AD LITEM)**

En su escrito de excepciones de mérito, que figura como archivo .PDF 08 del cuaderno principal del expediente digital, la curadora *ad litem* de la parte accionada no aportó medios de prueba ni solicitó la valoración de otros distintos a los arrimados por el ejecutante.

PRUEBA DE OFICIO:

Téngase su valor legal y probatorio toda aquella prueba documental obrante en el sumario y no arrimada en los momentos procesales antes elucidados.

De este modo se hace saber a las partes que como en el presente caso las pruebas decretadas son todas de carácter documental, sin que se advierta la necesidad acudir al decreto y práctica de cualquier otro medio de convicción, **SE ANUCIA EL PROFERIMIENTO DE UNA SENTENCIA ANTICIPADA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 *eiusdem*, por lo que ejecutoriado el presente auto se procederá de conformidad.

08

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

776586b77a7ffc1184d1de12fd424614e8511138c9a89931742038c849e956e0

Documento generado en 02/12/2020 12:43:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>